

**EMISIÓN POSTAL:
"AÑO DE LA TRANSPARENCIA"**

Espece	valor Facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en circulación (en especies)	Medidas en milímetros
Estampilla	Q. 0.20	200,000	Q. 40,000 35 X 26
Estampilla	Q. 6.50	50,000	Q. 325,000 45 X 26
Total		250,000	Q. 365,000

Las especies postales serán impresas por el sistema de impresión Litográfico Offset y llevan los siguientes motivos y detalles:

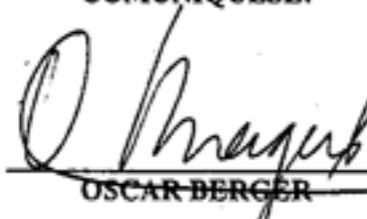
Q. 0.20 Motivo central: de fondo, aparecen bloques verticales en diferentes tonos de verde; al centro, está una mano sosteniendo una bola de cristal, la cual en su interior, tiene un mapa de Guatemala; en la parte de abajo, está el logotipo de la Contraloría General de Cuentas. Leyendas: parte superior, Guatemala valor facial Q.0.20; parte inferior, Contraloría General de Cuentas "2006 año de la transparencia". Colores: multicolor, pliego de 72 unidades.

Q. 6.50 Motivo central: de fondo aparecen bloques verticales en diferentes tonos de verde; al centro, aparece la palabra Honestidad y sus primeras cuatro letras se encuentran resaltadas por una lupa; en el costado derecho se encuentra la impresión de una huella digital; en la parte de abajo, está el logotipo de la Contraloría General de Cuentas. Leyendas: parte superior, Guatemala valor facial Q. 6.50; parte inferior, Contraloría General de Cuentas "2006 año de la transparencia". Colores: multicolor, pliego de 72 unidades.

Artículo 2. La Dirección General de Correos y Telégrafos queda obligada a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales relacionadas con la impresión, valorización y circulación de las especies postales a que se refiere el presente acuerdo.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

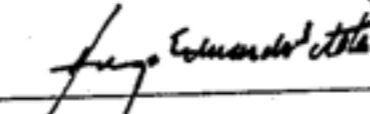
COMUNIQUESE:



OSCAR BERGER




Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda




Hugo Eduardo Beteta Méndez-Ruiz
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


CENTRO AMERICANO DE
DE LA INDUSTRIA IMPRESA

(161345-2)—22—enero

**MINISTERIO DE LA DEFENSA
NACIONAL**

Acuérdase nombrar al General de Brigada SERGIO SIGFRIDO VILLALTA ALFARO, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en sustitución del General de Brigada HUGO FERNANDO SAY MUTZ, para completar el período de cuatro años que vence el veintiuno de agosto de dos mil siete.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 01-2007
Guatemala, 09 de enero de 2007.

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 inciso a) y 14 del Decreto Ley número 75-84 del Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar y sus reformas, en Acuerdo Ministerial número 21-2006 de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, fue nombrado el General de Brigada HUGO FERNANDO SAY MUTZ, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, para completar el período de cuatro años que vence el veintiuno de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el citado Oficial General presentó su renuncia a continuar formando parte de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, por haber pasado a otro puesto del servicio dentro del Ejército de Guatemala, que no le permite seguir asistiendo a las sesiones de dicho cuerpo colegiado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m), de la Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los artículos 8 inciso a), y 14 de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar al General de Brigada SERGIO SIGFRIDO VILLALTA ALFARO, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en sustitución del General de Brigada HUGO FERNANDO SAY MUTZ, para completar el período de cuatro años que vence el veintiuno de agosto de dos mil siete.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y deberá darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.



COMUNIQUESE


LINA RODRIGUEZ

EL VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL


General de Brigada
CARLOS HUMBERTO AVILA ETEC

(E-032-2007)—22—enero

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ACUÉRDASE ESTABLECER LOS REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS AGOTADORA DEL OZONO E IMPORTACIÓN DE EQUIPO Y ARTÍCULOS QUE CONTENGAN CLOROFLUOROCARBONOS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 413-2006
Guatemala, 15 de diciembre de 2006.

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que compete al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, previniendo la contaminación del ambiente, el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

CONSIDERANDO

Que el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO), mediante la Enmienda de Montreal definió para los países miembros, el compromiso de establecer controles nacionales a través del establecimiento de Sistemas Nacionales de emisión de Licencias para la Importación y Exportación de estas sustancias mediante la definición de cuotas de uso a partir de calendarios nacionales de eliminación gradual, mediante la promoción y uso de sustancias alternativas.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 23-2003, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, entre otras actividades; establece el Registro Nacional de Importadores de SAO y de Sustancias Alternativas y el Sistema Nacional de Licencias Ambientales de Importación y los mecanismos de verificación en el cumplimiento de los compromisos derivados de estas actividades, funciones definidas bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica Especializada de Ozono, creada mediante el Acuerdo Ministerial 218-2006.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las características sui generis de las SAO; Bromuro de Metilo y Clorofluorocarbonos en términos de su uso e impacto en el deterioro de la capa de ozono, sobre la salud humana y el medio ambiente; y en tanto no se cuente con la identificación y validación en el uso de sustancias y tecnologías alternativas, equivalentes en eficacia y economía, que permitan su no utilización en el país; se hace necesario por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecer los requisitos aplicables a la importación, comercialización, exportación de estas sustancias y el control de las importaciones y fabricación nacional de equipos y artículos que contengan Clorofluorocarbonos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que establece el artículo 194 literal a) y f) de la Constitución de la República de Guatemala; 27 incisos a), f) y m), 29 "bis" de la Ley del Organismo Ejecutivo; 5 inciso c) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; 12 incisos a) y b) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto 34-89 que acepta y aprueba el Protocolo de Montreal; Decreto 17-2001 que aprueba las enmiendas al Protocolo de Montreal; Ley que Prohíbe la Importación y regula el uso de Clorofluorocarbonos en sus diferentes presentaciones; Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; y Acuerdo Ministerial 218-2006 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que crea la Unidad Técnica Especializada de Ozono.

ACUERDA

ESTABLECER LOS REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, USO Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO E IMPORTACION DE EQUIPO Y ARTICULOS QUE CONTENGAN CLOROFLUOROCARBONOS

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto establecer los requisitos aplicables a la importación, comercialización, uso y exportación de Sustancias Agotadoras de Ozono, fabricación nacional e importación de equipo y artículos que contengan Clorofluorocarbonos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial son aplicables a las personas individuales y/o jurídicas vinculadas con las actividades identificadas en el artículo anterior.

Artículo 3. De las Sustancias Agotadoras de Ozono. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se entenderá como Sustancias Agotadoras de Ozono todas aquellas sustancias que pueden agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente, identificadas por el Protocolo de Montreal, con énfasis en Bromuro de Metilo, fungicida utilizado en actividades de producción agrícola, para el control de plagas y enfermedades del suelo, así como los Clorofluorocarbonos (CFC) regulados y alternativos, utilizados para fines de refrigeración y aire acondicionado.

Artículo 4. De la Coordinación Interinstitucional. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, actuará en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio Público.

Artículo 5. Del Calendario Nacional de reducción y eliminación gradual de Bromuro de Metilo. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Comité de Productores de Melón, representantes del sector de los pequeños productores e importadores; y representantes en Guatemala de las empresas productoras de Bromuro de Metilo, definieron un Plan de Acción Nacional, para la reducción y eliminación de Bromuro de Metilo para el período 2,006-2,015, presentado por el Gobierno de Guatemala y aprobado en la 18ava Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal mediante la Decisión XVIII/26.

Años	Calendario Nacional de reducción gradual de Bromuro de Metilo	
	Consumo máximo de Toneladas métricas (sobre la base de 100% de Ingrediente Activo)	Consumo máximo de Toneladas PAO (PAO=Potencial de Agotamiento del Ozono)
2,006	667.83	400.70
2,007	601.67	361
2,008	534.27	320.56 Reducción del 20% de la Línea Base
2,009	534.27	320.56
2,010	534.27	320.56
2,011	534.27	320.56
2,012	534.27	320.56
2,013	534.27	320.56
2,014	534.27	320.56
2,015	0	0

Artículo 6. Del Calendario Nacional de reducción y eliminación gradual de Clorofluorocarbonos. El gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, definió en su Plan de Acción el Calendario Nacional para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo de Montreal, relativo a la importación de Clorofluorocarbonos, aprobado por la Reunión de las Partes, según Decisión XV/34

Años	Calendario Nacional definido de reducción y eliminación gradual de CFC	
	Consumo máximo Toneladas Métricas	Consumo máximo Toneladas PAO Potencial de Agotamiento del Ozono
2002	240.5	240.5
2003	180.5	180.5
2004	120	120
2005	85	85 50% de Reducción
2006	50	50
2007	40	40
2008	30	30

Artículo 7. De los Importadores y Comercializadores de Sustancias Agotadoras de Ozono. Las personas individuales o jurídicas dedicadas a la importación y comercialización de estas sustancias en Guatemala deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el Calendario Nacional de reducción y eliminación gradual del Bromuro de Metilo y el de reducción y eliminación gradual de Clorofluorocarbonos, definidos mediante este Acuerdo Ministerial y la asignación oficial de cuotas de importación por sectores, previo a su importación anual, distribución y comercialización en el país.
- b) Reportar anualmente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a más tardar el 31 de agosto de cada año, las fechas de importación, el volumen de producto importado y comercializado, identificando a las personas individuales o jurídicas a quienes se les distribuyó y/o comercializó, así como las cantidades y su correspondiente porcentaje de ingrediente activo.
- c) Realizar en la Unidad Técnica Especializada de Ozono del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, su inscripción en el Registro Nacional de Importadores y Comercializadores de Sustancias Agotadoras de Ozono

Artículo 8. Del Registro Oficial de Importadores de Bromuro de Metilo. Las personas individuales o jurídicas con asignación de cuota oficial de importación, para su inscripción en el Registro Nacional de Importadores en la Unidad Técnica Especializada de Ozono, deberán iniciar cada año el proceso, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Importación, en los primeros cinco meses del año, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documentación Legal (fotocopia de la Patente de Comercio, fotocopia del documento que acredite la representación legal, fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria y fotocopia de la Cédula de Vecindad del solicitante.)
- b) Calendario Anual de Importaciones de Bromuro de Metilo, que incluya: número de Importaciones a realizar durante el año, volúmenes a importar en kilogramos según fechas definidas, porcentaje de ingrediente activo, indicación de la Aduana, puerto o aeropuerto de ingreso al país.
- c) Plan y Programas anuales para la implementación de proyectos con el uso de sustancias y tecnologías alternativas, que considere fechas de aplicación de Bromuro de Metilo según ciclos de los cultivos y según áreas de siembra, identificación de sustancias y tecnologías alternativas a implementar según ciclos de los cultivos.
- d) Presentar Inventario Nacional sobre disponibilidad de Bromuro de Metilo en bodegas de las empresas, registrado al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 9. De las Licencias Ambientales de Importación de Sustancias Agotadoras de Ozono. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Técnica Especializada de Ozono, una vez cumplidos los requisitos para Registro y con base en las cuotas oficiales asignadas de importación anual, emitirá las Licencias Ambientales que tendrán validez por un período máximo de 45 días contados a partir de su emisión.

La emisión de las Licencias Ambientales, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Presentación de la documentación formal de Origen (fotocopia de Factura Comercial, fotocopia de Certificado de Embarque)
- b) Pago de los respectivos costos aplicables a la emisión de las Licencias Ambientales de importación de Sustancias Agotadoras de Ozono.
- c) Presentar en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la emisión de la Licencia Ambiental; las correspondientes pólizas y la Declaración Aduanera de Importación.

Artículo 10. Del Período para la emisión de Licencias Ambientales. Con el fin de cumplir con los tiempos definidos por el Protocolo de Montreal, para el envío de los informes de país sobre importaciones de Sustancias de Agotadoras de Ozono, únicamente serán emitidas Licencias de Importación durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 septiembre de cada año.

Artículo 11. De las importaciones de Bromuro de Metilo para uso en las actividades de Protección Cuarentenaria del país. El Registro de Importador y solicitud de Licencia Ambiental de Bromuro de Metilo para fines cuarentenarios, estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 incisos a) y c), de este Acuerdo Ministerial, así como a la presentación del Programa de importación y de aplicación, describiendo los cultivos, objetivo u otros usos aplicables, con énfasis en el uso sistemático de métodos alternativos para la reducción en el uso de Bromuro de Metilo, tales como; control biológico de plagas cuarentenarias y aplicación de métodos físicos.

Artículo 12. De las Re-importaciones y Exportaciones de Sustancias Agotadoras de Ozono. Cuando se trate de Re-importaciones con destino a Guatemala, provenientes de otros países, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, solicitará la presentación de las resoluciones, permisos, licencias u otros documentos emitidos por las autoridades ambientales del país de procedencia. En el caso de las exportaciones, el exportador deberá de solicitar la correspondiente Licencia Ambiental de Exportación, la cual será emitida siempre que se cumplan con los requisitos para su autorización definidos por la Unidad Técnica Especializada de Ozono.

Artículo 13. De las importaciones de Sustancias Agotadoras de Ozono y de la fabricación e importación de equipos y artículos que contengan Clorofluorocarbonos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Superintendencia de Administración Tributaria, en cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, definirán los mecanismos correspondientes, para la verificación de las importaciones en sitio.

Artículo 14. De la prohibición de importación o producción nacional de equipo y artículos que utilicen Clorofluorocarbonos. Se prohíbe a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial, la importación y/o producción nacional de los siguientes equipos y artículos, en cuyo proceso de fabricación se utilice Clorofluorocarbonos.

- a) Unidades de Aire Acondicionado para vehículos Automotores (incorporados o no)
- b) Refrigeradores domésticos y comerciales (nuevos y usados)
- c) Unidades de Aire Acondicionado
- d) Bombas de calor
- e) Congeladores
- f) Deshumidificadores
- g) Enfriadores de agua
- h) Máquinas para la fabricación de hielo
- i) Paneles de aislamiento
- j) Otros por identificar.

Artículo 15. De las Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la vía administrativa y/o judicial, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial, serán sancionadas

conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y la Ley que Prohíbe la Importación y regula el uso de los Clorofluorocarbonos en sus diferentes presentaciones.

Artículo 16. De las Controversias. Los aspectos no contemplados y controversias que se susciten de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Técnica Especializada de Ozono.

Artículo 17. De la vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:

Juan Mario Naguib Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales



PORQUE USTED LO MERECE

- Le estamos brindando un periódico con información completa.
- Nueva imagen y a todo color.
- Noticias y notas curiosas.
- Suplementos Culturales.
- En todas las páginas de la:

SECCIÓN INFORMATIVA

Le invitamos a conocer

NOTICIAS NACIONALES
E INTERNACIONALES

Diario de
CentroAmérica

